

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
DEMANDANTE	EDILMA CORREA ÁLVAREZ c.c. 26.344.529
DEMANDADO	NACIONAL DE ASEO S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00204 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De la lectura de la demanda, presentada por la demandante en nombre propio, se interpreta que aquella busca que se sancionen algunas conductas que, en su sentir, son constitutivas de acoso laboral. El artículo 13 de la ley 100 de 2006, regula el trámite del proceso especial de acoso laboral, y en lo no previsto deben aplicarse las reglas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceso especial, que admite el recurso de apelación contra la decisión de fondo, por ende, corresponde a un proceso primera instancia.

En consecuencia, es necesario que la parte demandante, se encuentra representada por un profesional del derecho.

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. La señora EDILMA CORREA ÁLVAREZ, deberá allegar poder conferido a un abogado titulado y en ejercicio, o la demostración de la calidad de Abogado de quien demanda, en otras palabras, sino es abogado titulado e inscrito, no tiene la facultad de actuar en causa propia, por no tratarse de ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 33 del Código Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 28 y 29 del Decreto Ley 196 de 1971.
2. Deberá expresar con precisión y claridad, lo que se pretenda, indicando si el trámite corresponde a un proceso ordinario laboral o a un proceso especial de acoso laboral y deberá señalar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las peticiones, de manera clasificada y enumerada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del art 25 del C.P.T.S.S.
3. Indicará los fundamentos y razones de derecho, en atención a lo consagrado en el numeral 8 del artículo en mención
4. Señalará el domicilio y la dirección de las partes, tal y como lo consagra el numeral 3 del artículo 25 del C.T.S.S.S.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

6. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la denuncia por acoso laboral instaurada por **EDILMA CORREA ÁLVAREZ** contra **NACIONAL DE ASEO S.A.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d2860e48ca712de813612518557294b1d2c7ae3c696bb69c7cbd20b87d
4f53**

Documento generado en 06/08/2021 02:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**